

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00449-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 27 y 44 folios, informándole que la parte ejecutada se notificó personalmente y guardó silencio en el término legal, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11-06-2020


MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once de junio de 2020

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO DÍAZ GARCÍA

DEMANDADOS: FERNANDO DÍAZ BARRIOS y MARTHA RUBIELA JIMÉNEZ BECERRA

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

JOSÉ ANTONIO DÍAZ GARCÍA, promovió demanda ejecutiva, contra **FERNANDO DÍAZ BARRIOS y MARTHA RUBIELA JIMÉNEZ BECERRA**, para que paguen las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivadas del título letra de cambio No. suscrita el 12 de enero de 2019, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 671 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 13 de agosto de 2019 (fol. 17), libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Mandamiento del cual se notificó personalmente el demandado **FERNANDO DÍAZ BARRIOS** el 18 de septiembre de 2019 como obra a folio 18 y la demandada **MARTHA RUBIELA JIMÉNEZ BECERRA** el 2 de diciembre de 2019 como obra a folio 27, quienes guardaron silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna. Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales. En efecto, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **menor cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para

su conocimiento a los Juzgados Municipales en **primera instancia**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma, sin que propusiera medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de los demandados **FERNANDO DÍAZ BARRIOS** y **MARTHA RUBIELA JIMÉNEZ BECERRA**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

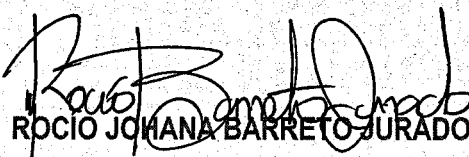
SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

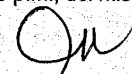
TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de \$2.720.450, tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>47</u>, hoy <u>12-00-2020</u> y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria
--